

ÍNDICE

- 1 El régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. *Miguel Ángel Catalán Blasco*
- 5 Control de las concesiones administrativas. *Montserrat Mestre i Vidal*
- 8 Los principios generales de la contratación pública. *Cristina Herráiz Linares*
- 10 La importancia de ser un Territorio Socialmente Responsable (TSR). *Joan Perona Navarro*

EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

En fecha 12 de mayo de 2017, fue publicado en el BOE el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El Reglamento es consecuencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que modifica los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y encomienda al Gobierno regular sobre los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

Así, su propósito es asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

La entrada en vigor es el 1 de julio de 2018. No obstante, las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019 (Disposición transitoria única).

El Reglamento viene a regular el régimen de control de las Entidades Locales, sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función

de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), respetando el principio de la autonomía local, en la medida en que se limita a establecer los estándares mínimos del régimen de control, por lo que **corresponde a las distintas corporaciones locales adaptar a su realidad los distintos instrumentos que se prevén, en función de los riesgos y de los medios disponibles.**

Entre las particularidades más destacadas, establece que **las Entidades Locales, previo informe del órgano interventor, podrán formalizar el oportuno convenio con la IGAE** para la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales.



Adicionalmente, también prevé la suscripción de convenios de colaboración con otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría.

El control será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención, y que a estos efectos son los siguientes:

- La Entidad Local
- Los organismos autónomos
- Las sociedades mercantiles
- Las fundaciones
- Los fondos carentes de personalidad jurídica
- Los consorcios y otras entidades, todos ellos dependientes o adscritos a las Entidades Locales

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero:

FUNCIÓN INTERVENTORA:

- **Fiscalización previa:** facultad que **compete al órgano interventor** de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora **no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas**.
- **Intervención previa** de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones: es la **facultad del órgano interventor** para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento.

A estos efectos, **el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado del**

ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero. Para este último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado.

CONTROL FINANCIERO:

- **Intervención formal:** consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- **Intervención material:** se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. **Ambas modalidades incluirán el control de eficacia**, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El órgano interventor deberá elaborar un **Plan Anual de Control Financiero**, que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. Incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.



Respecto a la modalidad del control financiero, cabe destacar que es donde se producen importantes novedades debido al inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local.

Las disposiciones del Reglamento son de aplicación a los municipios de gran población, incluyendo Madrid y Barcelona, sin perjuicio de las particularidades de su legislación específica y en los términos establecidos en el título X de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en su disposición adicional octava, y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; y asimismo se entienden sin perjuicio de la competencia que, en virtud del régimen foral especial y los derechos históricos forales, corresponda a las instituciones del País Vasco y Navarra en relación a las entidades locales.

Para el resto de municipios, el Reglamento desarrolla un control simplificado de aplicación potestativa para aquellos municipios que cuentan con una menor dimensión en su actividad económico-financiera, que estén incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

En cuanto al resultado del control financiero, el Reglamento establece la obligatoriedad de publicar en las sedes electrónicas corporativas los informes de las auditorías de cuentas anuales junto a la información contable, conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Y, asimismo, establece la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno, tanto del control ejercido en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero.

El Real Decreto presenta la siguiente estructura:

Reglamento:

Título I: Disposiciones generales

- Capítulo I.- Del ámbito de aplicación y los principios del ejercicio del control interno
- Capítulo II.- De los deberes y facultades del órgano de control

Título II: De la función interventora

- Capítulo I.- Del ejercicio de la función interventora

- Capítulo II.- Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos
- Capítulo III.- Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Título III: De la función de control financiero

- Capítulo I.- Del ejercicio del control financiero
- Capítulo II.- Del control permanente
- Capítulo III.- De la auditoría pública
- Capítulo IV.- Del resultado del control financiero

Título IV: Informe resumen y plan de acción

Título V: Del régimen de control simplificado

Disposiciones adicionales:

- Disposición adicional primera. Municipios de gran población y regímenes especiales de Madrid y Barcelona.
- Disposición adicional segunda. Régimen de control interno local en los territorios forales.
- Disposición adicional tercera. Formación continua por parte de los funcionarios encargados del control.
- Disposición adicional cuarta. Régimen jurídico de los convenios celebrados entre la Intervención General de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales.
- Disposición adicional quinta. Remisión al Tribunal de Cuentas.
- Disposición adicional sexta. Acceso a la información correspondiente a las auditorías realizadas por auditores privados.
- Disposición adicional séptima. Fiscalización de expediente electrónico.

Disposiciones derogatorias:

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones transitorias:

- Disposición transitoria única. Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales.

Disposiciones finales:

- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

*Miguel Ángel Catalán Blasco
Socio del área de Auditoría y Assurance de Auren
Barcelona
ma.catalan@bcn.auren.es*

CONTROL DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Competencias propias de los municipios

El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya** establece, en su artículo 66, las materias en las que los municipios tienen **competencias propias**:

- Seguridad en lugares públicos.
- Ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- Patrimonio histórico-artístico.
- Protección del medio.
- Abastecimientos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- Protección de la salubridad pública.

- Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- Cementerios y servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción sociales.
- Suministro de agua y alumbrado público, servicios de limpieza vial, recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Transporte público de viajeros.
- Actividades e instalaciones culturales y deportivas, ocupación del ocio, turismo.
- Participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.



Servicios mínimos

El artículo 67 establece, por su parte, que los municipios tienen que prestar, como mínimo, una serie de servicios:

En todos los municipios:

- Alumbrado público
- Cementerio
- Recogida de residuos
- Limpieza vial
- Abastecimiento domiciliario de agua potable
- Alcantarillado
- Acceso a los núcleos de población
- Pavimentación y conservación de vías públicas
- Control de alimentos y bebidas

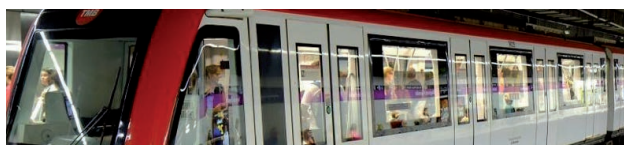


En municipios con población superior a 5.000 habitantes: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

En municipios con población superior a 20.000 habitantes: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

En municipios con población superior a 30.000 habitantes: servicio de lectura pública de forma descentralizada.

En municipios con población superior a 50.000 habitantes: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio, servicio de transporte adaptado.



En municipios con población superior a 50.000 habitantes: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio, servicio de transporte adaptado.

Gestión del servicio público

Los artículos 249 y siguientes establecen las formas de gestión de los mencionados servicios públicos:

Directamente

- Gestión del propio ente local
- Organismo autónomo local
- Entidad pública empresarial local
- Sociedad mercantil local con capital social íntegramente público

Indirectamente

Mediante cualquiera de las formas establecidas por la normativa de contratos del sector público **para los contratos de gestión de servicios públicos**

Los servicios públicos sólo podrán prestarse mediante entidades públicas empresariales locales o sociedades mercantiles locales de capital íntegramente público, si queda acreditado que es más sostenible y eficiente que prestarlos mediante gestión del propio ente o mediante organismos autónomos locales.

La Administración Pública puede gestionar indirectamente los servicios de su competencia siempre que sean susceptibles de explotación por particulares, pero en ningún caso se pueden prestar de forma indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.



Gestión indirecta de los servicios públicos

La gestión indirecta de los servicios públicos se realizará, por parte de la Administración Pública, mediante una de las formas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público:

- Concesión: el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura.
- Gestión interesada: la administración y el empresario participan en los resultados en la proporción establecida en el contrato.
- Concierto: con persona física o jurídica que venga realizando prestaciones análogas.
- Sociedad de economía mixta: la administración pública participa, por si o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas físicas o jurídicas.

En este artículo nos centraremos en la gestión de servicios públicos mediante **concesión administrativa**, y concretamente en la **función de control** que, sobre las mismas, debe ejercer la intervención de la administración pública concedente.

Esta función de control puede realizarla la propia intervención con medios propios, o bien mediante la contratación de auditores privados y tiene que centrarse en el cumplimiento tanto del contrato de la concesión como de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones

técnicas. En dichos pliegos deben fijarse las condiciones de prestación del servicio, las tarifas y procedimientos para su revisión, así como el canon o participación que debe satisfacer el concesionario a la Administración.

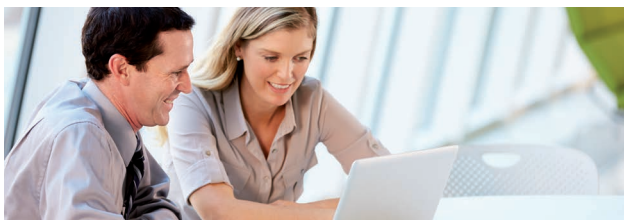


Encargos a los auditores privados – informes de procedimientos acordados

En los encargos de control financiero de la información económica de las concesiones administrativas que realiza la Intervención a los auditores privados se aplican los **procedimientos acordados** definidos por ésta, con el objetivo de emitir un informe sobre los hechos detectados.

Los trabajos de procedimientos acordados no constituyen ni una auditoría ni una revisión limitada de cuentas anuales o estados financieros, y en los informes que se derivan, denominados **Informes de procedimientos acordados**, el auditor no expresa ninguna opinión sobre la información revisada.

Todo trabajo de procedimientos acordados se inicia con una **Carta de encargo** en la que debe establecerse, de forma clara, la naturaleza del informe, el propósito del encargo, la identificación de la información, la naturaleza, momento y extensión de los procedimientos a aplicar, el formato del informe y las limitaciones establecidas por la normativa referentes a la responsabilidad profesional, sobre la opinión, sobre



la responsabilidad máxima asumida por el auditor y sobre el uso del informe.

En un trabajo de este tipo, el auditor no asume responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos acordados, que son los que previamente se han establecido en la Carta de encargo. Asimismo, no tiene ninguna obligación de realizar procedimientos adicionales a los establecidos en dicha carta.

Como resultado del trabajo de control financiero realizado, se emite un Informe de procedimientos acordados, que proporciona un resumen de los hechos observados y cuyo uso queda restringido a quien acordó los procedimientos. El usuario del informe es quien, por sí mismo, debe obtener sus propias **conclusiones** sobre el trabajo realizado y los hechos detectados.

La experiencia de Auren en trabajos de revisión de concesiones engloba diferentes sectores y tipos de concesiones:



Objetivo y procedimientos acordados en los trabajos de revisión de concesiones

El **objetivo** básico de los trabajos de revisión de concesiones se centra en la verificación de los siguientes extremos:

- Precios aplicados
- Inversión prevista
- Mejoras propuestas
- Gastos de personal
- Coste del servicio
- Facturas presentadas

Para ello, se aplican, básicamente, los siguientes **procedimientos acordados**:

Procedimientos acordados aplicados al concesionista:

- Obtención y análisis de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT)
- Obtención y análisis del contrato y de las modificaciones posteriores
- Obtención de los informes técnicos y de control sobre los servicios incluidos en la concesión
- Obtención y análisis de las certificaciones o facturas mensuales presentadas por el concesionario



Procedimientos acordados aplicados al concesionario:

- Obtención de los presupuestos de explotación y de las cuentas de resultados de la concesión.
- Obtención y revisión de los registros contables.
- Obtención del organigrama operativo de la concesión.
- Verificación de los recursos humanos y materiales asignados y de los gastos de personal aplicados.
- Obtención, revisión y verificación de hojas de trabajo, registros y controles de ejecución de los servicios.
- Obtención del inventario de inmuebles, instalaciones, vehículos, maquinaria y otros elementos asignados a la concesión y de la amortización y gastos de mantenimiento.
- Obtención de la relación y justificación de las mejoras propuestas.
- Descripción de los criterios de imputación de gastos indirectos repercutidos.
- Revisión de la documentación justificativa de los servicios recibidos de empresas relacionadas.
- Procedimientos analíticos y preguntas a la dirección y/o a los responsables del concesionario.
- Revisión de documentación soporte de las anotaciones contables.
- Revisión de documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.

Principales observaciones



Como resultado de los distintos trabajos de revisión de concesiones realizados por Auren, se

han detectado una serie de hechos, de los que podemos extraer los siguientes:

Falta de estados financieros específicos y/o cuentas de explotación analíticas	
Falta de segregación de estados financieros y/o confusión entre estados financieros de la concesión y del concesionario	
Inclusión, en los estados financieros de la concesión, de gastos no aplicables a la explotación	
Servicios prestados por entidades relacionadas con el concesionario, falta de justificación de la necesidad y de precios de transferencia	
Repercusión de gastos de estructura de la matriz: falta de establecimiento de criterios y/o dificultad de revisión en su aplicación	
Falta de indicadores de gestión verificables	
Falta de inventario detallado de inversiones	
Omisión de entrega sistemática de información de la gestión	
Falta de control sistemático	
Falta de determinación de criterios de amortización de las inversiones	
Confusión entre mejoras e inversiones comprometidas	
Errores u omisiones en los pliegos de cláusulas	Falta de determinación de criterios de amortización de las inversiones
	Falta de criterios de determinación de eventuales déficits de gestión
	Medidas de reequilibrio y/o cobertura de déficits extraordinarios
	Retribución al gestor y mecanismos de financiación
	Obligaciones de entrega de información de gestión
	Limitaciones a la repercusión de gastos
	Criterios de regularización de diferencias de facturación

Montserrat Mestre i Vidal
Socia del área de Auditoría y Assurance de Auren Barcelona
montserrat.mestre@bcn.auren.es

LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Siendo la contratación pública uno de los aspectos de la gestión administrativa más vulnerables a la corrupción, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, las normas y acuerdos en vigor tienen como principal objetivo asegurar el respeto a principios básicos, como son la objetividad, la transparencia y la no discriminación. En definitiva, se trata de preservar la “moralidad administrativa” en la satisfacción de las necesidades colectivas y de los intereses públicos.

En este sentido, nuestra normativa vigente actualmente en revisión, esto es, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011), establece en su artículo 1 que la contratación pública debe garantizar los principios de:

- Libertad de acceso a las licitaciones
- Publicidad y transparencia de los procedimientos
- No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos

Asimismo la contratación pública debe asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de:

- La definición previa de las necesidades a satisfacer
- La salvaguarda de la libre competencia
- La selección de la oferta económicamente más ventajosa

Todos ellos constituyen principios de carácter transversal, aplicables por las Administraciones Públicas en los procesos de contratación y en todas las fases contractuales, preparatorias, de adjudicación y de ejecución.

La normativa de contratación, compleja de por sí, contempla diversas categorías de contratos clasificándolos en función del poder adjudicador, de su objeto y de la cuantía de los mismos, dándose el caso de diferentes regulaciones, algunas de las cuales no contemplan de forma expresa los principios antes relacionados.

Por tanto, matizando que estos principios no deben aplicarse en todo caso y con la misma intensidad, la adjudicación pública está sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A continuación exponemos una aproximación a cada uno de estos principios:

1. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Este principio se cumple mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual y que permitan abrir el mercado a la competencia.



La publicidad, en general, se gestiona mediante anuncios en los diarios oficiales (Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y/o Boletín Oficial Autonómico), así como en el perfil de contratante (lugar de la página web de las administraciones públicas en el que se publica la información relativa a la contratación administrativa). Los perfiles del contratante tienden a remitirse e integrarse en la plataforma de contratación del Sector Público, como medio

centralizador de la publicidad de toda la actividad contractual pública.

2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Consiste en dar a conocer la actividad de contratación de cada ente público, con el fin de garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites a efectuar o efectuados, permitiendo el control de la imparcialidad en todos los pasos del procedimiento de contratación.

Se entiende cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes en el procedimiento puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todos los licitadores.

3. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Se cumple mediante actuaciones encaminadas a garantizar el libre acceso de todos aquellos candidatos que aspiren a ser contratistas, siempre que no se encuentren incurso en causas de prohibición y que sean capaces para la correcta realización del objeto de la licitación. La libre concurrencia, basada en el supuesto de publicidad, constituye la máxima garantía para los intereses públicos.

4. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

El respeto a este principio implica la asunción de la obligación, por parte de todas las personas que intervienen en el procedimiento de contratación, de no divulgar la información confidencial facilitada por los licitadores, en particular secretos técnicos o



comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. De igual forma, los contratistas deben respetar el carácter confidencial de toda aquella información así considerada a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

5. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Este principio trata de garantizar la imparcialidad y equidad de los procedimientos. No se puede realizar ninguna actuación que tenga por finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros.

Por tanto, en ningún caso se podrán establecer prescripciones técnicas que hagan referencia a una fabricación o procedencia determinadas, o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar a determinados candidatos o productos.

Todos los licitadores deben disponer de las mismas oportunidades al formular el contenido de sus ofertas, con independencia de su nacionalidad, dentro de la Unión Europea. Por tanto, los procedimientos serán adecuados para permitir a los licitadores de otros Estados Miembros proceder a una evaluación adecuada del procedimiento y presentar una oferta en igualdad de condiciones.

En cualquier caso, las actuaciones de los órganos de contratación pública deben ir orientadas a la satisfacción de estos principios generales de contratación, con el fin de evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas.

En este sentido, el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el pasado 2 de diciembre de 2016, incide en los principios mencionados, a fin de mejorar el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y prevenir la corrupción de forma efectiva.

Veremos si se consigue...

Cristina Herráiz Linares
Socia del área de Auditoría y Assurance de Auren
Alicante
cherraiz@alc.auren.es

LA IMPORTANCIA DE SER UN TERRITORIO SOCIALMENTE RESPONSABLE (TSR)

Hasta hace muy poco cuando se hablaba de la Responsabilidad Social todas las miradas se dirigían hacia las grandes corporaciones empresariales, parecía que nadie más que ellas generaban impactos negativos en el entorno social y medioambiental. Ciertamente es que tienen mucho que decir y sobre todo que hacer para mitigar dichos impactos, pero también es cierto que tanto consumidores (ciudadanos), como entidades públicas y en concreto las corporaciones locales pueden, con su actuación y estrategia responsable, velar por el desarrollo y crecimiento del bienestar social.

Desde este punto de vista los Ayuntamientos, como corporación pública más cercana a los ciudadanos (consumidores), tienen la posibilidad, tanto de actuar de forma responsable como de generar comportamientos responsables que contribuyan a la sostenibilidad del territorio en todas y cada una de las facetas implicadas en este concepto, la económica, la social y la medioambiental.

¿Responsabilidad social y sostenibilidad es lo mismo? Aunque ambos conceptos van muy unidos evidentemente no es lo mismo. La responsabilidad social se define como la responsabilidad de las organizaciones por sus impactos causados a la sociedad, en cambio la sostenibilidad o desarrollo sostenible se define como el desarrollo que satisface

Así pues, un TSR es aquel que busca la sostenibilidad para hacer frente a sus necesidades económicas, sociales y ambientales con la colaboración y compromiso de todos los grupos de interés vinculados a dicho territorio: ciudadanos, empresas, proveedores, entidades no lucrativas, entidades públicas etc. La implantación de buenas prácticas de responsabilidad social por parte de las entidades locales, ligadas a procesos de diálogo y a las estrategias de colaboración para encontrar soluciones que creen valor para todas las partes, aportan una capacidad de gobernanza de la comunidad a la vez que avanzan hacia una visión sostenible del territorio.

La definición de nuevas políticas de inversión socialmente responsable o las experiencias de compra pública socialmente responsable han de ser objetivos prioritarios en la gestión de un TSR.

Si entendemos que es necesario que el ciudadano sea un consumidor informado, dado que sus decisiones de compra tienen un impacto determinante en los mercados, en las organizaciones y en el entorno, es una obligación para el gobierno local acompañar al ciudadano en esa evolución y darle las herramientas e información necesaria para su formación en este aspecto.

Pero antes de empezar el proceso de formación e información, la entidad ha de ser pionera en la aplicación de los requerimientos exigidos en la implantación de su responsabilidad social interna. Al igual que en las empresas mercantiles, la integración de la sostenibilidad como metodología de gestión de las actividades del consistorio municipal,



las necesidades de las generaciones actuales sin poner en riesgo las posibilidades de las generaciones futuras. La responsabilidad es el camino que nos permitirá conseguir nuestro destino, ni más ni menos que vivir en una sociedad sostenible.

comporta unas ventajas importantes para la organización, como por ejemplo:

1. Clarificación de objetivos e indicadores.
2. Coherencia e integridad de las propuestas
3. Transparencia: aproximación al ciudadano.
4. Motivación de los equipos humanos.
5. Impulso de políticas sociales y sostenibles
6. Mejora de los instrumentos de gestión
7. Gestión de la eficiencia

En el momento en que nos encontramos adquiere un papel decisivo la comunicación. Las organizaciones y administraciones han tomado conciencia de la importancia que tiene la opinión de las partes implicadas y como estas pueden influenciar o impactar en la creación de valor.

La participación de los grupos de interés (empresas, entidades no lucrativas, proveedores, sociedad, comunidad, medios de comunicación, etc.) y su interrelación, será factor clave para esta creación de valor.



Un reporte excelente, en el que se detallen aspectos como el propósito, la estrategia, los riesgos, los logros (conseguidos o pendientes de conseguir), las oportunidades, etc, hacen que palabras clave como confianza, compromiso, transparencia o Buen gobierno, formen parte de lo que entendemos todos como un Territorio Socialmente Responsable.

Joan Perona Navarro
Socio de Consultoría y responsable de la línea de
Sostenibilidad de Auren Barcelona
joan.perona@bcn.auren.es



SUSCRIPCIÓN GRATUITA Observatorio de la reforma del SECTOR PÚBLICO

Remitir por fax al número: 934 872 876 o por e-mail a: merce.roig@bcn.auren.es

Entidad _____
Persona de contacto _____
Cargo _____
E-mail _____
Domicilio _____
Población _____ Código postal _____
Teléfono _____ Fax _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y la Ley 34/2002, de 11 de junio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, le informamos que los datos personales y direcciones de correo electrónico que nos faciliten se incluirán y tratarán en el fichero automatizado (Contactos) de varias sociedades que operan con el nombre de Auren para la gestión administrativa de clientes y el envío de noticias y ofertas de su interés, incluso por medios electrónicos. Tiene derecho a acceder a esta información, a rectificarla, cancelarla y oponerse a su tratamiento, dirigiéndose al domicilio de la entidad, en c. Mallorca, 260 ático, 08008 Barcelona o mediante el correo electrónico bcn@bcn.auren.es. Tanto para estos datos como para los datos personales que se puedan obtener durante la realización de los trabajos, Auren le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar su tratamiento confidencial.

**A CORUÑA**

lcg@lcg.auren.es
+34 981 908 229

ALICANTE

alc@alc.auren.es
+34 965 208 000

BARCELONA

bcn@bcn.auren.es
+34 932 155 989

BILBAO

bio@bio.auren.es
+34 946 071 515

CARTAGENA

sjv@sjv.auren.es
+34 968 120 382

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

lpa@lpa.auren.es
Asesores
+34 928 260 777
Auditores
+34 928 373 506

MADRID

mad@mad.auren.es
+34 912 037 400

MÁLAGA

agp@agp.auren.es
+34 952 127 000

MURCIA

sjv@sjv.auren.es
+34 968 231 125

PALMA

pmi@pmi.auren.es
Asesores
+34 971 710 047
Auditores
+34 971 725 772

SEVILLA

svq@svq.auren.es
+34 954 286 096

VALENCIA

vlc@vlc.auren.es
+34 963 664 050

VALLADOLID

vll@vll.auren.es
+34 983 379 048

VIGO

vgo@vgo.auren.es
+34 986 436 922

ZARAGOZA

zaz@zaz.auren.es
+34 976 468 010

www.auren.com

Member of

